



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 54001-40-03-005-**2009-00599-00**

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (DESARCHIVO)
DTE. INMOBILIARIA BELLO HOGAR
DDO. CENTRO UROLOGICO UROTHERM IPS S.A.
MAURY ESPERANZA CHIQUILLO JAIMES
LUCRECIA CAPACHO LOZADA

Se tiene al Despacho el presente proceso, el cual fue allegado por parte de la oficina de archivo central, mediante oficio DESAJCU022-Y1074, proceso que fue desarchivado por petición directa de la solicitante a la mencionada oficina, en ese orden de ideas procederá el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

La interesada señora ALIDA MARIA PABON LEMUS, solicita el desarchivo del proceso y paso seguido solicita el oficio de cancelación de embargo que pesa sobre el inmueble de la señora LUCRECIA CAPACHO, para según ella poder realizar un proceso de venta hipotecaria del mismo.

Por lo anterior, se procedió a revisar el proceso físico, en el cual se verifico que en el mismo no se ordenaron ni se practicaron medidas cautelares en contra de los demandados, así mismo la solicitante no allega evidencia o siquiera prueba sumaria de que se registra un embargo por parte del presente proceso.

En razón de lo anterior, no accede el Despacho a lo solicitado por la interesada, finalmente, por secretaria remítase copia de esta providencia a la solicitante, al correo electrónico: **subzone.allstar@gmail.com** para su conocimiento y lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2010-00480-00

REF. EJECUTIVO

DTE. BANCO DE OCCIDENTE

DDO. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AVANZAR PROFESIONAL

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que a (Pág. 101- 103 del folio 001.pdf), fue presentada la liquidación de crédito por el extremo demandante, la cual mediante fijación en lista el día 11 de agosto de 2021, se le corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo demandado, y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procederá a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-**2010-00659-00**

REF. EJECUTIVO
DTE. CARMEN SOFIA MIRANDA SIERRA
DDO. JORGE LEAL

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que a (Págs. 71-72 del folio 001.pdf), fue presentada la liquidacion de credito por el extremo demandante, la cual mediante fijación en lista el día 11 de agosto de 2021, la misma no se ajusta a derecho como quiera de que los intereses moratorios liquidados los enuncia liquidar desde el 25 de Octubre del año 2008 hasta en ese momento el 25 de noviembre de 2020, **siendo lo correcto liquidarlos a partir del 26 de octubre de 2008**, como fuere ordenado en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha 12 Octubre de 2010, conforme a proveído fechado 29 de Septiembre de 2011 que ordeno seguir adelante la presente ejecución.

Por otro lado, habida cuenta de que el extremo actor presenta nueva liquidación del crédito a folios 004-005.pdf, de la cual por economía procesal, se da traslado al extremo demandado por el termino de tres (3) días, conforme al artículo 446 de la codificación procesal civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Juan Montagut Aparicio <juan1965_0110@hotmail.com>

Lun 28/03/2022 9:13 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, por medio de la presente adjunto liquidación de credito contra el señor JORGE LEAL, sin otro particular,

Atentamente,

Juan Montagut Aparicio
Abogado

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

DEMANDANTE: CARMEN SOFIA MIRANDA SIERRA

DEMANDADO: JORGE LEAL

RADICADO: 659/2010

En mi condición de apoderado, de la parte demandante, me permito presentar la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia.

A) CAPITAL **(\$1.732.614.00)**

INTERESES MORATORIOS AL 2.0% MENSUAL DESDE **(\$ 5.579.017.00)**
EL 25 DE OCTUBRE DEL 2008/AL 25 DE MARZO DEL 2022

TOTAL LIQUIDACION **(\$7.311.631.00)**

Atentamente,



JUAN MONTAGUT APARICIO

C.C.13.477.880 DE CUCUTA

T.P.80.032 DEL C.S. DE LA J

CENTRO COMERCIAL LA DIEZ No. 3-75 OFICINA 301

TELEFONOS 5718854

Correo electrónico: juan1965_0110@hotmail.com



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2010-00791-00

REF. EJECUTIVO
DTE. JAIRO PATIÑO ANGARITA
DDO. ANDRES FELIPE CRUZ LIZCANO
FELIPE CRUZ

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que a folios 003-004.pdf, fue presentada la liquidación de crédito por el extremo demandante, la cual mediante fijación en lista el día del 27 de mayo de 2022, se le corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo demandado, y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procederá a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2011-00018-00

REF. EJECUTIVO
DTE. LUIS RAMON CONTRERAS ORTIZ
DDO. OFELIA LAGOS LOPEZ

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que a folios 037-038.pdf, fue presentada la liquidación de crédito por el extremo demandante, la cual mediante fijación en lista el día del 27 de mayo de 2022, se le corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo demandado, y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procederá a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

Por otro lado, es del caso **REQUERIR** al extremo demandante, para que realice el impulso procesal correspondiente, o indique las resultas de las medidas cautelares decretadas por proveído fechado 3 de junio de 2016. Compártase el Link del expediente digital al extremo actor, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2011-00854-00

REF. EJECUTIVO
DTE. CARMEN SOFIA MIRANDA SIERRA
DDO. HECTOR GIL

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que a (Págs. 72-73 del folio 001.pdf), fue presentada la liquidación de crédito por el extremo demandante, la cual mediante fijación en lista el día 11 de agosto de 2021, se le corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, se encuentra de que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por lo que se **IMPRUEBA la misma**, habida cuenta de que liquida los intereses moratorios a partir del 15 de Julio de 2009, siendo correcto liquidarlos a partir del 16 de Julio de 2009, conforme fuere dispuesto en el proveído fechado enero 11 de 2019 y el auto que siguió adelante la presente ejecución de fecha 29 de agosto de 2012.

Ahora, como quiera que el extremo actor presenta nueva liquidación del crédito a folios 004-005.pdf, de la cual, por economía procesal, se da traslado al extremo demandado por el término de tres (3) días, conforme al artículo 446 de la codificación procesal civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Juan Montagut Aparicio <juan1965_0110@hotmail.com>

Lun 28/03/2022 9:22 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, por medio de la presente adjunto liquidación de credito contra el señor HECTOR GIL, sin otro particular,

Atentamente,

Juan Montagut Aparicio
Abogado

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

DEMANDANTE: CARMEN SOFIA MIRANDA SIERRA

DEMANDADO: HECTOR GIL

RADICADO: 854/2011

En mi condición de apoderado, de la parte demandante, me permito presentar la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia.

A) CAPITAL	(\$5.772.450.00)
INTERESES MORATORIOS AL 2.0% MENSUAL DESDE EL 15 DE JULIO DEL 2009/AL 15 DE MARZO DEL 2022	(17.548.248.00)
TOTAL LIQUIDACION	(\$23.320.698.00)

Atentamente,



JUAN MONTAGUT APARICIO

C.C.13.477.880 DE CUCUTA

T.P.80.032 DEL C.S. DE LA J

CENTRO COMERCIAL LA DIEZ No. 3-75 OFICINA 301

TELEFONOS 5718854

Correo electrónico: juan1965_0110@hotmail.com



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2012-00106-00

REF. EJECUTIVO
DTE. COOPETROL
DDO. JOSE ENRIQUE LARA CONTRERAS

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que a (Pág. 115- 122 del folio 001pdf), fue presentada la liquidacion de credito por el extremo demandante, la cual mediante fijación en lista el día 21 de abril de 2021, se le corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, sin embargo la misma no se encuentra ajustada a derecho, como quiera de que el apoderado el extremo demandante **incluye liquidación del crédito sobre el Pagare Nro. 03037692**, cuando por auto fechado del 09/10/12 (visto a folio 35 Expediente físico, ahora pág. 45 Del folio 001.pdf del exp. Digitalizado) se decretó la terminación frente a dicha obligación; del citado pagare además que fue desglosado de la presente obligación (visto a folios 37-38 Expediente físico, ahora Pág. 47-48 Del folio 001.pdf del exp. Digitalizado), por lo que se procederá a la **IMPROBACION** de la liquidación del crédito presentada, **requiriendo a la parte actora que presente liquidación del crédito actualizada a la fecha de su presentación, solo por el pagare Nro. 001842.**

Por ultimo, se ordena que POR SECRETARIA, se comparta el link del expediente digital a la parte actora, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2012-00153-00

REF. EJECUTIVO
DTE. DECCI YAMILE GUTIERREZ MENDOZA
DDO. FABIOLA DAVILA RIVERA

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que a (Págs. 75-81 del folio 001pdf), fueron presentadas liquidaciones de crédito por el extremo demandante, la cual mediante fijación en lista el día 31 de enero de 2020, **se le corrió el respectivo traslado**, esta no fue objetada por la demandada, siendo el termino para el efecto prelucido, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarse ajustada a derecho.

Ahora, de la liquidación del crédito a folios 003-004.pdf, de la cual por economía procesal, se da traslado al extremo demandado por el termino de tres (3) días, conforme al artículo 446 de la codificación procesal civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



CamScanner 01-12-2022 14.27.pdf

ricardo rojas viedma <rrov-@hotmail.com>

Mié 12/01/2022 3:11 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, me permito allegar liquidación del crédito actualizada, proceso radicado No. 00153 de 2012, Ricardo Rojas Viedma, abogado.

Get [Outlook para Android](#)

RICARDO ROJAS VIEDMA
ABOGADO

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

Ref: Radicado No. 00153 de 2012

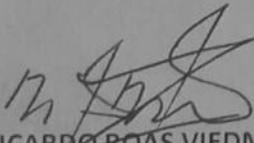
Demandante: DECCI YAMILE GUTIERREZ MENDOZA

Demandada: FABIOLA DAVILA RIVERA

Me permito presentar al despacho dentro de la oportunidad procesal y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso, la liquidación del crédito en el proceso de la referencia, que junto con los intereses de mora y el capital asciende al 30 de diciembre de 2021 a la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$25.795.778.00) M/L**

Anexo cuadro con la liquidación respectiva

Atentamente,



RICARDO ROJAS VIEDMA

Abogado

CC. 13.256.989 de Cúcuta

T.P. 75.890 C.S.J.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

INTERESES DE MORA RADICADO No. 00153 DE 2012

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INTERES	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
01/01/2021	30/01/2021	17,32	0,721	1,443	2,164	30	6.000.000,00	129.840,00		129.840,00
01/02/2021	28/02/2021	17,54	0,73	1,461	2,191	30	6.000.000,00	131.460,00		261.300,00
01/03/2021	30/03/2021	17,41	0,725	1,45	2,175	30	6.000.000,00	130.500,00		391.800,00
01/04/2021	30/04/2021	17,31	0,721	1,442	2,163	30	6.000.000,00	129.780,00		521.580,00
01/05/2021	30/05/2021	17,22	0,717	1,435	2,152	30	6.000.000,00	129.120,00		650.700,00
01/06/2021	30/06/2021	17,21	0,717	1,434	2,151	30	6.000.000,00	129.060,00		779.760,00
01/07/2021	30/07/2021	17,18	0,715	1,431	2,146	30	6.000.000,00	128.760,00		908.520,00
01/08/2021	30/08/2021	17,24	0,718	1,436	2,154	30	6.000.000,00	129.240,00		1.037.760,00
01/09/2021	30/09/2021	17,19	0,716	1,432	2,148	30	6.000.000,00	128.880,00		1.166.640,00
01/10/2021	30/10/2021	17,08	0,711	1,423	2,134	30	6.000.000,00	128.040,00		1.294.680,00
01/11/2021	30/11/2021	17,27	0,719	1,439	2,158	30	6.000.000,00	129.480,00		1.424.160,00
01/12/2021	30/12/2021	17,46	0,727	1,455	2,182	30	6.000.000,00	130.920,00		1.555.080,00
TOTALES								1.555.080,00		

CAPITAL E INTERESES APROBADOS AL 30 /12/2020

24.240.698,00

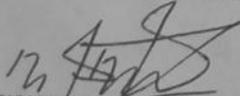
más: Intereses actual liquidación

1.555.080,00

TOTAL LIQUIDACION CREDITO CAPITAL E INTERESES 30/12/2021

25.795.778,00

SON: VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$25.795.778.00)M/L


RICARDO ROJAS VIEDMA

ABOGADO

C.C. 18.256.989 de Cúcuta

C.P. 75.890 C.S.j.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2012-00272-00

REF. EJECUTIVO
DTE. VICTOR HUGO TORRES JAIMES
DDO. RAMON BETAVA
MIGUEL ANGEL HERRERA VILLAMIL

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que a folios 004-005.pdf que anteceden, fue presentada a través de apoderada judicial la liquidación de crédito por el extremo demandante, la cual mediante fijación en lista del 27 de mayo de 2022, se corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, **sin embargo la misma no se encuentra ajustada a derecho** como quiera que la apoderada del **extremo actor**, presenta liquidación tanto por intereses de plazo, como por intereses moratorios, los primeros (plazo) **exceden los ordenados** en el proveído fechado 23 de abril de 2012 por esta unidad judicial ya que los mismos fueron ordenados por el capital de \$ 7.000.000 más los intereses de plazo al 1.44% mensual desde el 12 de noviembre de 2009 **al 11 de diciembre de 2009, no como los presenta la parte actora hasta la presentación de su liquidación.** Así mismo, de los intereses si bien la parte actora enuncia como suma capital a partir de la columna 2 de su liquidación la suma de 3.549.600, siendo el capital de la obligación la suma de \$ 7.000.000; conforme a proveído que ordeno seguir adelante la ejecución de fecha 13 de junio de 2013, proferido por esta unidad judicial, por lo que se **IMPRUEBA la liquidación presentada**, requiriendo a la parte actora para que presente liquidación de crédito actualizada a la fecha de su presentación, teniendo en cuenta los abonos que haya presentado el extremo pasivo, y los títulos judiciales entregados por cuenta de la presente ejecución, conforme lo aquí motivado.

Compártase, el link del expediente digital a la parte actora, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2012-00447-00

REF. EJECUTIVO
DTE. JAIRO PATIÑO ANGARITA
DDO. CLARA EUFEMIA SANCHEZ DE TORRADO
JOSE DE LA ROSA TORRADO ALVAREZ

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que a Pág. 76 del folio 001.pdf, fue presentada la liquidación de crédito por el extremo demandante, la cual mediante fijación en lista el día 31 de enero de 2020, se le corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo demandado, y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procederá a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2012-00497-00

REF. EJECUTIVO
DTE. VICTOR HUGO TORRES JAIMES
DDO. LAURA OCHOA REAL
YUBISAY MALENA CARRILLO TORRADO
LUIS OMAR ARIAS GRANADOS

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que a folios 008-009.pdf que anteceden, fue presentada a través de apoderada judicial la liquidación de crédito por el extremo demandante a través, la cual mediante proveído fechado 11 de mayo de 2022, se corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, sin embargo la misma no se encuentra ajustada a derecho como quiera que la apoderada del **extremo actor**, presenta liquidación tanto por intereses de plazo, como por intereses moratorios, los primeros (plazo) no ordenados en el proveído fechado 11 de marzo de 2015 por el Juzgado de Origen (extinto Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión), el cual ordeno seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento ejecutivo de pago del 19 de Julio de 2012 proferido por esta unidad judicial, por lo que **IMPRUEBA la liquidación presentada**, requiriendo a la parte actora para que presente liquidación de crédito actualizada a la fecha de su presentación, teniendo en cuenta los abonos que haya presentado el extremo pasivo, conforme lo aquí motivado.

Compártase, el link del expediente digital a la parte actora, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2012-00509-00

REF. EJECUTIVO
DTE. JAIRO PATIÑO ANGARITA
DDO. FARIDES ALVAREZ SERRANO
WILMAR ORTEGA

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que a Pág. 88 del folio 001.pdf, fue presentada la liquidación de crédito por el extremo demandante, la cual mediante fijación en lista el día 29 de enero de 2020, se le corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo demandado, y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procederá a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2012-00546-00

REF. EJECUTIVO
DTE. JAIRO PATIÑO ANGARITA
DDO. FRANCISCO ANTONIO CARDENAS HERNANDEZ
ESTHER HERNANDEZ SALAZAR

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que a Pág. 70 del folio 001.pdf, fue presentada la liquidación de crédito por el extremo demandante, la cual mediante fijación en lista el día 29 de enero de 2020, se le corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo demandado, y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procederá a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2012-00616-00

REF. EJECUTIVO
DTE. JAIRO PATIÑO ANGARITA
DDO. VICTOR JULIO BOTELLO SUAREZ
YOLI CACERES GALVIS

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que a Pág. 98 del folio 001.pdf, fue presentada la liquidación de crédito por el extremo demandante, la cual mediante fijación en lista el día 29 de enero de 2020, se le corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo demandado, y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procederá a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2013-00069-00

REF. EJECUTIVO
DTE. ALIRIO CONTRERAS GRIMALDO
DDO. OSCAR ABILIO CAÑAS JAUREGUI
RAFAEL IGNACIO CAÑAS MONTAGUT
JAIRO EMANUEL CAÑAS MONTAGUT

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que a folios 007-008.pdf, fue presentada la liquidación de crédito por el extremo demandante, la cual mediante fijación en lista el día 27 de mayo de 2020, se le corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo demandado, y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procederá a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2013-00137-00

REF. EJECUTIVO
DTE. FUNDACION DE LA MUJER
DDO. YANETTE SANDOVAL

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que a Págs. 64-68 del folio 001.pdf, fue presentada la liquidacion de credito por el extremo demandante, la cual mediante fijación en lista el día 11 de agosto de 2021g, se le corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo demandado, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procederá a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

POR SECRETARIA, Compártase el link del expediente digital a la parte actora, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2013-00258-00

REF. EJECUTIVO
DTE. ANGEL GABRIEL RAMIREZ CUESTA
SANDRA MILENA CASTAÑEDA MORENO
EDINSON DABIAN CASTAÑEDA MORENO
DDO. MARIA ADRIANA MORENO RODRIGUEZ
JUAN DE JESUS BOTELLO FUENTES

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que a folios 008-009.pdf, fue presentada la liquidacion de credito por el extremo demandante, la cual mediante proveído fechado 27 de mayo de 2022, se le corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo demandado, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procederá a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014053005-2013-00269-00

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE. BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.
DDO. BRAULIO MARCEL BARRIOS HERNANDEZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en derecho en corresponda.

Primeramente, se tiene que, mediante memorial allegado a esta Unidad Judicial, por parte de la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MARIA CASTAÑO MADARIAGA, aporta un avalúo catastral actualizado del bien inmueble objeto de cautela.

Por tal razón, teniéndose en cuenta el avalúo catastral aportado (folio 010pdf del expediente digital), así como también lo previsto y establecido en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., se procede a dar traslado del mismo a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para lo que estime pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 de la norma en cita, haciéndose claridad que el valor del avalúo catastral allegado es por la suma de \$78.738.000.oo, del bien inmueble identificado con M.I. N° **260-27566** y numero predial 540010105000000310021000000000, el cual incrementado en un 50%, arroja un **TOTAL DEL AVALUO por la suma de \$118.107.000,oo**

Ahora, visto el memorial allegado por la togada, en la cual aporta la liquidacion de credito actualizada, por tal razón se correrá traslado a la parte demandada por el termino de tres (03) días, de conformidad con el numeral 2 artículo 446 del C. G. P.,

Para lo anterior y por economía procesal, se publicará junto con esta providencia la documentación allegada para proveer el respectivo traslado del avalúo y de la liquidacion de credito presentada, en conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, frente a la solicitud de fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate, encuentra el Despacho que el avalúo aprobado en providencia fechada marzo 20 de 2018 no se encuentra vigente a la presente anualidad, por tal razón una vez se cumpla con los presupuestos del numeral 1 del artículo 448 del C. G. del Proceso, se procederá a fijar fecha y hora para el respectivo remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 JULIO-2022 a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA NS.
E.S.D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo-previas.
DEMANDANTE: BCSC SA.
RADICADO: 2013-269.
DEMANDADO: Braulio Marcel Barrios Hernández.

LUZ MARIA CASTAÑO MADARIAGA ciudadana, domiciliada en Cúcuta NS, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, como apoderada de la parte demandante me dirijo a su despacho para allegar nuevo avalúo catastral IGAC del inmueble 260-27566 y liquidación del crédito actualizada.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto con fecha 29 septiembre del 2021.

Adjunto: Avalúo IGAC- Liquidación Crédito actualizada./PDF/.

Sírvase señor juez oficiar lo que corresponda.

Atentamente,

Luz María Castaño M.

LUZ MARIA CASTAÑO MADARIAGA

CC.51.768.444 Bogotá DC.
TP.80.253 C.S. JUDICATURA
abogadoscojuridico@gmail.com

CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Anti trámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO-GCM-0020-2022
FECHA DE EXPEDICION 07-02-2022
No. FACTURA 694913

La Subsecretaria de GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO **CERTIFICA QUE: BRAULIO MARCEL BARRIOS HERNANDEZ** identificado con el tipo de documento **C**, número de identificación **88251183** se encuentra inscrito en la base de datos catastrales del municipio, con los siguientes predios.

INFORMACION FISICA	
DEPARTAMENTO:	54-NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO:	001-SAN JOSE DE CUCUTA
UBICACIÓN:	URBANO
No. PREDIAL ANTERIOR:	54001010500310021000
No. PREDIAL:	540010105000000310021000000000
DIRECCION:	C 4N 15E 48 MZ 1 LO 8
BARRIO:	BR SAN EDUAR
MATRICULA:	260-27566
AREA TERRENO:	107M2
AREA CONSTRUIDA:	108M2

AÑOS	VIGENCIA	AVALUO CATASTRAL
1	2022	AVALUO: \$ 78738000
2	2021	AVALUO: \$ 76445000
3	2020	AVALUO: \$ 74218000
4	2019	AVALUO: \$ 72056000
5	2018	AVALUO: \$ 69957000

ZONA HOMOGENA GEOECONOMICA	27
ZONA HOMOGENA FISICA	40

INFORMACION JURIDICA			
PROPIETARIO (S).	NOMBRE DEL PROPIETARIO (S).	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO
1	BRAULIO MARCEL BARRIOS HERNANDEZ	C	88251183
			TOTAL DE PROPIETARIOS:1

El presente certificado se expide a solicitud del **INTERESADO**,



ING. DIDIER ALBERTO ISCALA ARCHILA
Subsecretario de Despacho
Subsecretaria de Gestión Catastral Multipropósito

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en el correo electrónico catastro@cucuta.gov.co, con el número del certificado catastral, fecha y número de la factura.



**GERENCIA DE COBRO JURÍDICO
LIQUIDACIÓN CRÉDITO**

No. Crédito	0530170151288
Cliente	MARTHA BELCY SANDOVAL CARDENAS

Datos de Liquidación

Fecha Liquidación	06-ene-22
Fecha de demanda	20-ago-12
Tasa Corriente hoy	13,68%
Tasa de Mora	20,52%

1. Resumen de liquidación

	PESOS
Capital total	29.435.634,88
Interés mora	42.035.503,62
Interés de plazo	-
(-) Interés pagado	- 12.068.837,76
Total Liquidación	59.402.300,74

2. Liquidación actualizada desde el 11 de julio de 2019

Fecha Vencimiento y/o Pago	Tasa Interés de Mora					Interés Plazo	Capital			PAGOS		
	Número Días	Efectiva Anual	Mensual	Diaria	Valor		Cuota Mora Vencido	Capital Insoluto	Saldo Capital Total	Valor Pago	Abono a Capital	Abono a interés
11-jul-19						-	-	29.435.634,88	29.435.634,88	-	-	-
06-ene-22	895	20,52%	1,5675%	0,0511%	13.475.106,68	-	-	-	29.435.634,88	-	-	-
Totales					13.475.106,68	-	-	29.435.634,88	29.435.634,88	-	-	-

3. Resumen de liquidación

	PESOS
Capital total	29.435.634,88
Interés mora liquidación aprobada	29.966.665,86
Interés mora liquidación actualizada	13.475.106,68
(-) Interés pagado	-
Total Liquidación	72.877.407,42



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014053005-2014-00070-000

REF. EJECUTIVO

DTE. REINTEGRA SA Cesionario de Cedente BANCOLOMBIA

CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. Cesionario del Cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

DDO. MARIAA EUGENIA ALVAREZ SANDOVAL

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que a folios 184-187 del folio 001.pdf, fue presentada la liquidacion de credito por el extremo demandante, la cual, mediante fijación en lista del 12 de febrero de 2020, se le corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo demandado, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procederá a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

Por otra parte, seria del caso proceder a dar cumplimiento a la exigencia del artículo 76 del C. G. P., que expresa: “El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado...”, respecto de tener por revocado el Poder a la DR. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA como apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.** y en consecuencia **RECONOCER PERSONERÍA** al Profesional del Derecho a, *únicamente respecto de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.*, sino fuera porque dicho poder está dirigido a NIÑO MATEUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS, sin embargo no se allega su certificado de existencia y representación legal, ni si designación, al tenor del artículo 75 de la norma procesal civil que indica:

“Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

En tal virtud, no se reconocerá poder al DR. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, hasta tanto no se llegue a este proceso la documentación pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-**2014-00102-00**

REF. EJECUTIVO
DTE. CHEVYPLAN
DDO. MARIA PAOLA BELTRAN ARCE
JOSE VICTOR MCAUSLAND IGLESIAS

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que a folios 005-006.pdf, fue presentada la liquidacion de credito por el extremo demandante, la cual mediante proveído fechado 17 de enero de 2022, se le corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo demandado, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procederá a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

Por otra parte, es del caso, **requerir** a la parte actora, a efectos de que acredite ante esta unidad judicial las resultas del Despacho Comisorio Nro. 104 dirigido a Juzgado Municipal de Yumbo (Valle), retirado de esta unidad judicial, como se avista a Pág. 111 del folio 002.pdf

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2014-00109-00

REF. EJECUTIVO

DTE. SYSTEMCOBRO como cesionario de BANCO BBVA(Cedente)

DDO. RAMONA RAMIREZ SANDOVAL

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Previo a resolver sobre lo presentado respecto a liquidación de crédito a folios 033-035.pdf la cual se corrió traslado mediante fijación en lista el día 27 de mayo de 2022, sería del caso dar trámite a la aprobación u improbación de la misma, sino fuera porque no se acredita dentro del expediente que exista poder conferido por la parte actora al DR. JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO, siendo necesario acreditarse la existencia del mismo dentro del presente expediente.

En tal virtud, es del caso requerir al **DR. JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO**, a que acredite ante esta unidad judicial, el respectivo poder otorgado por el extremo actor, dentro de la presente acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13-JULIO-2022 a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2014-00123-00

REF. EJECUTIVO
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO. YAN CARLO ROZO BASTO

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que a folios 005-006.pdf que anteceden, fue presentada a través de apoderado judicial la liquidación de crédito por el extremo demandante a través, la cual mediante fijación el lista del 27 de mayo de 2022, se corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, sin embargo la misma no se encuentra ajustada a derecho como quiera que del apoderado del **extremo actor**, presenta liquidación tanto por intereses remuneratorios (\$ 923.732,00 por el periodo comprendido entre desde el 1 de Julio de 2013 al 30 de diciembre de 2012), como por intereses moratorios, los primeros (remuneratoria) si fueron ordenados en el proveído fechado 1 de Julio de 2014 proferido por esta unidad judicial, el cual se ordenó en el fechado 11 de febrero de 2015 auto de seguir adelante la ejecución , **sin embargo respecto de la obligación PAGARE N° 051156100002814 en la orden de apremio no regulo mora alguna**, por lo que no es del caso liquidar moratorios por dicha obligación, por lo que **IMPRUEBA la liquidación presentada**, requiriendo a la parte actora para que presente liquidación de crédito actualizada a la fecha de su presentación, teniendo en cuenta los abonos que haya presentado el extremo pasivo, conforme lo aquí motivado.

En este punto, es necesario memorarle a la parte actora, que dentro de la presente ejecución se dio por terminada la presente acción mediante proveído fechado 6 de agosto de 2015, respecto del otro pagaré No. 051156100002232, contenido en su demanda inicial

Por último, Compártase, el link del expediente digital a la parte actora, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2014-00349-00

REF. EJECUTIVO

DTE. SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A, como vocera v administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS

DDO. EDITH CECILIA MARTINEZ GUERRERO

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Previo a resolver sobre lo presentado respecto a las liquidaciones de crédito presentadas a Págs. 20-29 Folio 001.pdf, la cual se corrió traslado mediante fijación en lista el día 21 de abril de 2021, sería del caso dar trámite a la aprobación u improbación de la misma, y la liquidación del crédito presentada a folios 006-008.pdf, darle el respectivo traslado, sino fuera porque no se acredita el cumplimiento del numeral 4 del proveído fechado 29 de mayo de 2019, en el sentido de: *“Requerir a la cesionaria SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, con el fin de que sirva designar apoderado conforme a lo preceptuado por el artículo 74 del C.G.P”*

En tal virtud, es del caso **requerir a la DRA. ANA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ**, a que acredite ante esta unidad judicial, el respectivo poder otorgado por el extremo actor, dentro de la presente acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014022701-**2015-00021-00**

REF. EJECUTIVO
DTE. COASMEDAS
DDO. NANCY RAMIREZ LEAL

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que a folio 022.pdf, fue presentada la liquidación de crédito por el extremo demandante, la cual mediante fijación en lista el día 18 de noviembre de 2020, se le corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo demandado, y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procederá a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014053005-2015-00073-00

REF. EJECUTIVO
DTE. NELSON DAVID NAVA CORREA
DDO. MARY OSORIO ROMERO

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que a (Págs. 123-126 del folio 001.pdf), fue presentada liquidación de crédito por el extremo demandante, la cual mediante fijación en lista el día 18 de noviembre de 2020, es del caso dar aprobación a la misma por encontrarse ajustado a derecho.

Así mismo, como quiera que el extremo actor presenta nueva liquidación del crédito a folios 004-005.pdf, de la cual, por economía procesal, se da traslado al extremo demandado por el termino de tres (3) días, conforme al artículo 446 de la codificación procesal civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014053005-2015-00161-00

REF. EJECUTIVO
DTE. ALAMINTA BECERRA SIMIJACA
DDO. MARTHA PATRICIA LOPEZ DIAZ

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que a folios 003-004.pdf, fue presentada la liquidación de crédito por el extremo demandante, la cual mediante proveído fijación el lista del 27 de mayo de 2022, se le corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo demandado, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procederá a impartirle **APROBACIÓN** a la misma por el ítem de los intereses moratorios sobre el título base de ejecución, por encontrarse ajustada a derecho (suma que asciende cápita más intereses moratorios a la suma de \$ 96.882.703.00 por el periodo desde 22/01/2013 hasta el 30/04/2022).

No obstante, es del caso, **IMPROBAR la liquidación de crédito presentada de intereses de plazo** sobre la presente ejecución, toda vez que los mismo no fueron ordenados en el provisto fechado 15 de agosto de 2015, como se avista a numeral segundo del precitado proveído, tal y como fueron dispuestos en el proveído fechado 16 de septiembre de 2016, que siguió adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 54001-40-22-701-2015-00243-00

REF. EJECUTIVO (DESARCHIVO)
DTE. FUNDACION DE LA MUJER
DDO. ELISA GALVIS DE RODRIGUEZ
DDO. JOAQUIN RODRIGUEZ RINCON

Como quiera que se cumple lo regulado en el Acuerdo N° PSACJA – 21 – 11830 del 17/08/2021, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso **REQUERIR** a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL** para que por intermedio de los encargados del ARCHIVO CENTRAL se sirvan poner a disposición de ésta Unidad Judicial el proceso EJECUTIVO radicado indicado en la referencia.

Por lo anterior, es del caso hacer saber al peticionario(a) a través del presente auto que se ha requerido el desarchivo del proceso con el objeto de atender su(s) requerimiento(s), que se resolverá cuando el expediente se ponga a disposición del Despacho.

Remítase copia de esta providencia al solicitante, señor JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ GALVIS, al correo electrónico: jairorodriguez.g@hotmail.com para su conocimiento. Procédase por secretaria.

Por secretaría realícese seguimiento a la solicitud de desarchivo con el objeto de atender oportunamente lo requerido por el peticionario, pues sin el expediente no es factible otorgar respuesta al interrogante formulado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014053005-2015-00334-00

REF. EJECUTIVO
DTE. LUZ STELLA IBARRA CACUA
DDO. JESUS TORRES ORTEGA

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que a folios 022-023.pdf, fue presentada la liquidación de crédito por el extremo demandante, la cual mediante FIJACION EN LISTA del 27 de mayo de 2022, se le corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo demandado, y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procederá a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ STELLA IBARRA CACUA, mediante memorial visto a folio 028, aporta el avalúo del vehículo de placas **ITE-847**, por lo previsto y establecido en el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P., se procede a dar traslado del mismo a la parte demandada por el término de diez (10) días, para lo que estime pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 de la norma en cita, haciéndose claridad que el valor del avalúo allegado es por la suma de **\$ 7.400.000 M/CTE**. Para surtir el respectivo traslado, se publicará junto con esta providencia el avalúo aportado.

Ahora, revisado el cuaderno de cautelas, es del caso **REQUERIR** al señor **RICHARD DOMICIANO ZAMBRANO RINCON**, a efectos de cumplimiento al proveído fechado 13 de noviembre de 2019, y 11 de marzo de 2020 a efectos de que preste caución por la suma de Un Millón de Pesos \$ 1.000.000,00, para lo cual se le concede un nuevo término de diez (10) días. **Lo anterior bajo los apremios del numeral 3 del artículo 44 de la norma procesal civil**, sin perjuicio de las disposiciones que la atañe la codificación procesal a los auxiliares de la justicia. Igualmente requiérasele, por SEGUNDA VEZ para que se sirva infirmar sobre el estado actual del vehículo automotor "CAMION "de placas **ITE-847** embargado y secuestrado dentro de la presente ejecución y el lugar donde actualmente encuentra recluido. Oficiese

En firme este proveído y aprobado el avalúo, ingrésese al despacho a efectos de resolver lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.



Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022

Señor(a) Ciudadano (a):
LUZ STELLA IBARRA CACUA
60332535

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 17 de febrero de 2022 a las 09:46 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2022 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CARGA
Clase:	CAMION
Marca:	CHEVROLET
Línea:	C30
Cilindraje:	5700
Tonelaje:	3
Modelo:	1982
Base Gravable:	\$7.400.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014053005-2015-00459-00

REF. EJECUTIVO

DTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO, como “CEDENTE “y “DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA. “DISPROYECTOS LTDA.”, como comprador y a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A., “FIDUAGRARIA S. A.”, como Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS (CESIONARIO)
DDO. GERSON ALEJANDRINO SAYAGO SUESCUN

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que a folios 019-021.pdf, fue presentada la liquidación de crédito por el extremo demandante, la cual mediante proveído fechado 26 de abril de 2022, se le corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo demandado, y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procederá a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el Dr. JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA, manifiesta que RENUNCIA al mandato que le fuera conferido por el aquí demandante, el Despacho se ABSTIENE DE ACEPTAR el pedimento, toda vez que la petición no se acompañó con la comunicación que ha debido enviar a su mandatario informándole la novedad en cita, conforme lo regula el artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014053005-2015-00460-00

REF. EJECUTIVO
DTE. RENTAMAS
DDO. CARLOS JAVIER DAVILA
ANLLUL ANDRADE TORRADO
MYRIAN ANDRADE TORRADO

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que a folios 005-006.pdf, fue presentada la liquidación de crédito por el extremo demandante, la cual mediante FIJACION EN LISTA de fecha 11 de agosto de 2021, se le corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo demandado, y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procederá a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014035005-2015-00773-00

REF. EJECUTIVO
DTE. FARIDE VEGA PARADA
DDO. EDNA CORONEL VILLAMIZAR

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que a folios 041-042.pdf, fue presentada la liquidación de crédito por el extremo demandante, la cual mediante proveído fechado 27 de mayo de 2022, se le corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo demandado, y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procederá a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014053005-2015-00777-00

REF. EJECUTIVO

DTE.GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DDO. ANA PAOLA LEAL GAUTA

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que a folios 019.pdf, fue presentada la liquidacion de credito por el extremo demandante, la cual mediante FIJACION EN LISTA del 13 de marzo de 2020, se le corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo demandado, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procederá a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014053005-2016-00002-00

REF. EJECUTIVO
DTE. BANCO DAVIVIENDA
DDO. METALES ECOMUNDO SAS
ASTRID MARINA SAYAGO ALZAMORA

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que a Págs. 66-70 del Folio 001.pdf fue presentada la liquidación de crédito por el extremo demandante, la cual mediante proveído fechado 21 de julio de 2021, se le corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo demandado, y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procederá a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014053005-2016-00065-00

REF. EJECUTIVO
DTE. BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DDO. VERONICA GONZALEZ CLARO

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que a Págs. 004-005.pdf fue presentada la liquidacion de credito por el extremo demandante, la cual mediante proveído fechado 1 de Junio de 2022, se le corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo demandado, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procederá a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014053005-2016-00461-00

REF. EJECUTIVO
DTE. BANCO DAVIVIENDA
DDO. DANILO FLOREZ TARAZONA

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que a folios Págs. 226-223 del folio 001.pdf, fue presentada la liquidación de crédito por el extremo demandante, la cual mediante proveído del 7 de Junio de 2022, se le corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo demandado, y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procederá a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado del avalúo del bien mueble del vehículo de placas **CUD-245**, este no fue objetado por la parte demandada, se imparte su aprobación, haciéndose claridad que el valor del avalúo allegado es por la suma de **\$14.660.000 M/CTE**

En firme este proveído y aprobado el avalúo, ingrédese al despacho a efectos de resolver lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014053005-2016-00495-00

REF. EJECUTIVO

DTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO, como “CEDENTE “y “DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA. “DISPROYECTOS LTDA.”, como comprador y a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A., “FIDUAGRARIA S. A.”, como Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS (CESIONARIO)
DDO. GERSON ALEJANDRINO SAYAGO SUESCUN

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que a folios 011-014.pdf, fue presentada la liquidación de crédito por el extremo demandante, la cual mediante proveído fechado 18 de mayo de 2022, se le corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo demandado, y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procederá a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el Dr. JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA, manifiesta que RENUNCIA al mandato que le fuera conferido por el aquí demandante, el Despacho se ABSTIENE DE ACEPTAR el pedimento, toda vez que la petición no se acompañó con la comunicación que ha debido enviar a su mandatario informándole la novedad en cita, conforme lo regula el artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014053005-2016-00635-00

REF. EJECUTIVO
DTE. FINANCIERA COOMULTRASAN
DDO. MARIA SANDRA OLARTE POVEDA

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que a folios 003-004.pdf, fue presentada la liquidacion de credito por el extremo demandante, la cual mediante fijación en lista el día 27 de mayo de 2022, se le corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo demandado, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procederá a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014053005-2016-00656-00

REF. EJECUTIVO
DTE. FINANCIERA COOMULTRASAN
DDO. JULIO MARIO RONCANCIO RODRIGUEZ

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que a folios 003-004.pdf, fue presentada la liquidación de crédito por el extremo demandante, la cual mediante fijación en lista el día 27 de mayo de 2022, se le corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo demandado, y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procederá a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014053005-2016-00772-00

REF. EJECUTIVO
DTE. COOMULDENORTE
DDO. CECILIA ANTONIA BAYONA LIMAS
SONIA LUISA GARCIA

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que a (Pág. 107-108 del folio 001.pdf), fue presentada la liquidación de crédito por el extremo demandante, la cual mediante fijación en lista el día 13 de marzo de 2020, se le corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo demandado, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procederá a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014189003-2016-00794-00

REF. EJECUTIVO
DTE. COMFANORTE
DDO. AMBAR VILLAMIZAR GARRIDO

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que a Pág. 66-68 del folio 001.pdf, fue presentada la liquidación de crédito por el extremo demandante, la cual mediante el inciso 2 del proveído fechado 3 de diciembre de 2020, se le corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo demandado, y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procederá a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014053005-**2016-00856-00**

REF. EJECUTIVO
DTE. FIDEL GUERRERO URAZAN
DDO. JOSE LUIS CAICEDO ACOSTA

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que a folios 035-036.pdf, fue presentada la liquidación de crédito por el extremo demandante, la cual mediante fijación en lista el día 27 de mayo de 2022, se le corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo demandado, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procederá a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

Por otra, parte es del caso poner en conocimiento la comunicación EMB\7089\0000774722 del Banco Caja Social a la parte actora. POR SECRETARIA. Compártase el link del expediente digital, a la parte actora para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014053005-2016-00861-00

REF. EJECUTIVO

DTE. FINANCIERA COOMULTRASAN, FGS FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - FGD

DDO. FANNY DURAN PARRA

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que a folios 004-005.pdf, fue presentada la liquidación de crédito por el extremo demandante, la cual mediante fijación en lista el día 27 de mayo de 2022, se le corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, y como quiera que dentro del término de traslado no fue objetada por el extremo demandado, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procederá a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014189001-2016-00890-00

REF. EJECUTIVO
DTE. JESSICA LORENA SERRANO RUEDA
DDO. WILFRIDO PAEZ PAEZ

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que a folios 006-007.pdf que anteceden, fue presentada a través de apoderado judicial la liquidación de crédito por el extremo demandante a través, la cual mediante proveído del 30 de marzo de 2020, se corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, y además de ello se aprobó liquidación de crédito que antecede a Págs. 72-73 del Folio 001.pdf (antes folios 51 y 52 exp. físico).

No obstante este funcionario judicial, en este estadio procesal, considera necesario hacer uso del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P, como quiera que el proveído fechado 30 de marzo de 2020 no se ajusta a la realidad procesal, en el sentido de que la liquidación aprobada a Págs. 72-73 del Folio 001.pdf (antes folios 51 y 52 expo físico), presenta liquidación de intereses de mora desde el 7 de Julio de 2012, siendo lo ordenado en el mandamiento de pago fechado 29 de agosto de 2016 del Juzgado de Origen Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, lo correcto a partir del 15 de diciembre de 2014 y hasta la fecha de su presentación, así mismo los intereses de plazo por el periodo entre el 7 de Julio de 2012 y el 14 de Diciembre de 2014, **con lo cual se observa que la liquidación presentada, no se ajusta a lo ordenado en el proveído que ordeno seguir adelante la presente ejecución**, por lo que se dejara sin efectos el inciso primero del provisto fechado 30 de marzo de 2020.

Misma suerte, corre la liquidación presentada a folios 006-007.pdf, como quiera de que el extremo actor persiste en el yerro planteado en el párrafo anterior, en tal virtud se imprueba la liquidación presentada a dicha foliatura, requiriendo a la parte actora para que presente liquidación de crédito actualizada a la fecha de su presentación, teniendo en cuenta los abonos que haya presentado el extremo pasivo, y conforme lo aquí motivado.

Por último, Compártase, el link del expediente digital a la parte actora, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el inciso primero del provisto fechado 30 de marzo de 2020, por lo motivado.

SEGUNDO: IMPROBAR la liquidación de crédito vista a folios 006-007.pdf, por lo expuesto

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que presente liquidación de crédito actualizada a la fecha de su presentación, teniendo en cuenta los abonos que haya presentado el extremo pasivo, conforme lo aquí motivado.

CUARTO: Compártase, el link del expediente digital a la parte actora, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de Julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014189002-2016-00928-00

REF. EJECUTIVO
DTE. BANCOLOMBIA
DDO. DISTRIBUCIONES TAT EL SEMBRADOR
KEVIN ANDERSON TORRES RANGEL

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que a Págs. 217-221 del folio 001.pdf que anteceden, fue presentada a través de apoderado judicial la liquidación de crédito por el extremo demandante a través, la cual mediante fijación el lista del 11 de agosto de 2021, se corrió el respectivo traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada, sin embargo la misma no se encuentra ajustada a derecho como quiera que del apoderado del **extremo actor**, presenta liquidación **sobre una suma capital equivalente a \$ 12.873.338,00 siendo la suma capital ordenada en el proveído que libro mandamiento ejecutivo de pago la suma de \$ 15.746.676,00** que fue dispuesta en los términos del proveído fechado 16 d enero de 2017 que siguió adelante la presente ejecución; no existiendo constancia de la reducción de dicha suma capital por parte del extremo ejecutante.

En tal razón, se **IMPRUEBA la liquidación presentada**, requiriendo a la parte actora para que presente liquidación de crédito actualizada a la fecha de su presentación, conforme al mandamiento ejecutivo de pago fechado 3 de agosto de 2016, teniendo en cuenta los abonos que haya presentado el extremo pasivo, si los hubiere conforme lo aquí motivado.

Por último, Compártase, el link del expediente digital a la parte actora, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2018-00403-00

REF. EJECUTIVO

DTE. BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DDO. JOSE JULIAN BAYONA SIERRA

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda.

Primeramente se tiene que, la apoderada de la parte actora solicita se fije nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble dado en garantía por el actor en la presente demanda.

Por tal razón, una vez revisado el expediente se encuentra que el ultimo avalúo aprobado data del año 2019, el cual se encuentra desactualizado para la presente anualidad, luego el mismo es obsoleto, ya que es superior a un año. Al respecto, es de reseñar que la normatividad que rige los avalúos nos enseña que la vigencia de estos no puede ser superior al precitado termino, diáfano resulta colegir la abolición del aquí obrante y por ende el remate solicitado no se puede realizar bajo un valor desactualizado, por cuanto se lesionaría los derechos de las partes (Decreto 422 del 8 de marzo-2000, Art. 2° numeral 7°) y el Art. 19 del Decreto 1420 de junio 24-1998), expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico.

Conforme lo anteriormente reseñado, el Despacho se abstiene de acceder señalar nuevamente fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate pretendida y requiere a las partes de conformidad, a fin de actualizar el avalúo correspondiente.

Ahora, frente a la solicitud de la parte actora de oficiar a la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CÚCUTA, para que expida a su costa el certificado de avalúo catastral del inmueble dado en garantía por el demandante, seria procedente acceder, pero no se allega prueba sumaria de que el actor haya ejercido el derecho de petición ante la mencionada entidad con el fin de obtener lo solicitado, y para esto el extremo actor deberá acudir, sin necesidad de requerimiento previo, a la Oficina de Gestión Catastral Multipropósito de la Alcaldía Municipal de Cúcuta, para que a su cargo se le suministre Certificado u Avalúo Catastral para la actual vigencia del bien inmueble objeto de cautela.

Por lo anterior, y en conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 78 del C. G. P., no accede el Despacho a lo solicitado por la apoderada de la parte actora.

Finalmente, frente a la liquidacion allegada por la apoderada de la parte actora, procederá el Despacho a correr traslado a la parte demandada por el termino de tres (03) días, para lo que considere y estime pertinente, en conformidad con el numeral 2 artículo 446 del C. G. P. Para lo anterior y por economía procesal, se



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

publicará junto con esta providencia la documentación allegada para surtir el respectivo traslado de la liquidación de crédito.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Abstenerse de fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que presenten el avalúo actualizado del bien inmueble objeto de la cautela, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: No acceder a oficiar a la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CÚCUTA, para que expida a costa del actor el certificado de avalúo catastral del inmueble dado en garantía por el demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Dar traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de la liquidación de crédito presentada, para lo que considere y estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



HIPOTECARIO 403-2018

RUTH APARICIO <ruth.aparic@gmail.com>

Lun 17/01/2022 8:01 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

En archivo, la actualización del crédito, en el hipotecario de la referencia.

POR FAVOR, ACUSAR RECIBO.

RUTH APARICIO PRIETO

Apoderada demandante

C.C. 41.614.145 de Bogotá D.C.

T.P. No.. 16.433 del C.S. de la J.

SEÑOR
JUEZ 5º CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
PRESENTE

Ref.- Hipotecario del Banco Caja Social S.A. contra José J. Bayona Sierra.- Rcd. 403/2018

Respetuosamente, actualizo la liquidación del crédito al 17 de enero de 2022, en el proceso de la referencia.

Crédito 530200018023

Capital	\$	23.465.525.12
Intereses moratorios de 17-03-21 a 17-01-22		3.122.949.18
Total	\$	26.588.473.30

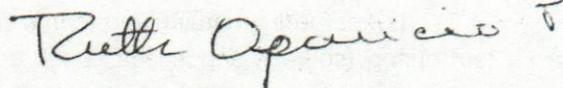
El interés corriente anual es del 14.80% y el moratorio anual pactado es del 22.2% y el moratorio mensual es del 1.85%.

La parte demandada, después de aprobado el crédito el 25-09-18 ha hecho abonos al crédito y a intereses.

Sírvase correr traslado.

Además, sírvase oficiar a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, con el objeto de que expida, a mi costa, el Certificado Catastral Nacional, con el fin de obtener el avalúo catastral del inmueble dado en garantía al actor.

Señor Juez,



RUTH APARICIO PRIETO
C.C. No. 41.614.145 de Bogotá
T.P. No. 16.433 del C.S. de la J.
ruth.aparic@gmail.com



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2018-00530-00

REF. EJECUTIVO

DTE. BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.

DDO. BELEN TATIANA GELVEZ PEÑARANDA

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que, mediante providencia fechada 14 de febrero de 2022, se corrió traslado de la liquidacion de credito presentada por la apoderada de la parte actora.

Ahora, revisada la liquidacion de credito por parte de secretaria del Despacho, encontró esta que la liquidacion de credito presentada no se ajusta a derecho, por no liquidarse intereses conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual se elaboró la liquidacion de credito por secretaria, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, no aprueba el Despacho la liquidacion de credito presentada por la parte demandante, y en su lugar se aprueba la presentada por secretaria del Juzgado, por encontrarse conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago fechado 25 de junio de 2018.

Por otra parte, la apoderada de la parte actora; Dra. RUTH APARICIO PRIETO, solicita se fije nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, del bien inmueble dado en garantía por el actor en la presente demanda.

Por tal razón, una vez revisado el expediente se encuentra que el ultimo avalúo aprobado en el proceso data del año 2019, el cual se encuentra desactualizado para la presente anualidad, luego el mismo es obsoleto, ya que es superior a un año. Al respecto, es de reseñar que la normatividad que rige los avalúos nos enseña que la vigencia de estos no puede ser superior al precitado termino, diáfano resulta colegir la abolición del aquí obrante y por ende el remate solicitado no se puede realizar bajo un valor desactualizado, por cuanto se lesionaría los derechos de las partes (Decreto 422 del 8 de marzo-2000, Art. 2° numeral 7°) y el Art. 19 del Decreto 1420 de junio 24-1998), expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico.

Conforme lo anteriormente reseñado, el despacho se abstiene de acceder a señalar nuevamente fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate pretendida y requiere a las partes de conformidad, a fin de actualizar el avalúo correspondiente.

Ahora, frente a la solicitud de la parte actora de oficiar a la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CÚCUTA, para que expida a su costa el certificado de avalúo



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

catastral del inmueble dado en garantía por el demandante, sería procedente acceder, pero no se allega prueba sumaria de que el actor haya ejercido el derecho de petición ante la mencionada entidad con el fin de obtener lo solicitado, y para esto el extremo actor deberá acudir, sin necesidad de requerimiento previo, a la Oficina de Gestión Catastral Multipropósito de la Alcaldía Municipal de Cúcuta, para que a su cargo se le suministre Certificado u Avalúo Catastral para la actual vigencia del bien inmueble objeto de cautela.

Por lo anterior, y en conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 78 del C. G. P., no accede el Despacho a lo solicitado por la apoderada de la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: No aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, conforme lo motivado

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de crédito realizada por la secretaria del Despacho, conforme lo expuesto.

TERCERO: Abstenerse de fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, conforme lo motivado.

CUARTO: Requerir a las partes para que presenten el avalúo actualizado del bien inmueble objeto de la cautela, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: No acceder a oficiar a la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CÚCUTA, para que expida a costa del actor el certificado de avalúo catastral del inmueble dado en garantía por el demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 54001-40-03-005-2019-00466-00

REF. EJECUTIVO (DESARCHIVO)
DTE. ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.
DDO. EMANUEL DURAN PERDOMO

Como quiera que se cumple lo regulado en el Acuerdo N° PSACJA – 21 – 11830 del 17/08/2021, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso **REQUERIR** a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL** para que por intermedio de los encargados del ARCHIVO CENTRAL se sirvan poner a disposición de ésta Unidad Judicial el proceso EJECUTIVO radicado indicado en la referencia.

Por lo anterior, es del caso hacer saber al peticionario(a) a través del presente auto que se ha requerido el desarchivo del proceso con el objeto de atender su(s) requerimiento(s), que se resolverá cuando el expediente se ponga a disposición del Despacho.

Remítase copia de esta providencia al solicitante; señor EMANUEL DURAN PERDOMO, al correo electrónico: emanuelion116@gmail.com para su conocimiento. Procédase por secretaria.

Por secretaría realícese seguimiento a la solicitud de desarchivo con el objeto de atender oportunamente lo requerido por el peticionario, pues sin el expediente no es factible otorgar respuesta al interrogante formulado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 54001-40-03-005-2020-00557-00

REF. EJECUTIVO

DTE. CHEVY PLAN S.A.

DDO. ANGIE PAOLA MANOSALVA MONSALVE
MONICA DILCE MONSALVE CHURON

NIT. 830.001.133-7

C.C. 1.093.788.671

C.C. 27.603.943

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo adelantado por **CHEVY PLAN S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **ANGIE PAOLA MANOSALVA MONSALVE y MONICA DILCE MONSALVE CHURON**, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso.

Primeramente, se tiene que, la demanda MONICA DILCE MONSALVE, fue notificada por conducta concluyente desde el día 23 de mayo hogaño, así mismo que en providencia fechada 06 de junio de 2022 se aceptó su allanamiento a la demanda, a sus hechos y pretensiones.

Por otra parte, la demandada ANGIE PAOLA MANOSALVA MONSALVE, concurre al proceso mediante memorial allegado vía correo electrónico, en el cual manifiesta conocer el manifiesta que se da por notificada por conducta concluyente del presente proceso, así mismo declara conocer de la providencia que libro mandamiento de pago del 15 de diciembre de 2020, paso seguido manifiesta allanarse a la demanda, a sus hechos y pretensiones, renuncia a términos de ejecutoria de cada uno de los autos y providencias emitidos dentro del proceso, solicita igualmente que se profiera la correspondiente sentencia, y finalmente solicita se ordena la entrega del vehículo de placas EHP-815, conforme lo había solicitado el apoderado de la parte actora.

Por lo anteriormente solicitado, el Despacho tendrá como notificada por conducta concluyente de la providencia que libro mandamiento de pago a la demandada ANGIE PAOLA MANOSALVA MONSALVE, conforme al escrito allegado y en virtud del artículo 301 del C. G. del P., frente a la manifestación de allanarse a la demanda, a sus hechos y pretensiones, el Despacho aceptará lo solicitado por la demandada en el escrito presentado.

Por lo anterior, y en vista del allanamiento realizado por las demandadas, y al no haberse pagado tampoco por parte de las mismas la suma de dinero ordenada en el mandamiento de pago, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o “seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Subrayado por el Despacho).

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, procederá a ordenar seguir adelante la presente ejecución.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Finalmente, frente a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, coadyuvado por las demandas, accederá el Despacho a ordenar al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., realizar la entrega del vehículo de placas EHP – 815 a su propietaria la señora ANGIE PAOLA MANOSALVA MONSALVE C.C. 1.093.788.671, conforme a lo solicitado por las partes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como notificada por conducta concluyente de la providencia que libro mandamiento de pago, a la demandada ANGIE PAOLA MANOSALVA MONSALVE, desde el día 10 de junio hogaño, conforme lo expuesto a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Aceptar el allanamiento realizado por la demandada ANGIE PAOLA MANOSALVA MONSALVE a la demanda, a sus hechos y pretensiones.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de las demandadas **ANGIE PAOLA MANOSALVA MONSALVE y MONICA DILCE MONSALVE CHURON.** Conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día quince (15) de diciembre de 2020.

CUARTO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem. Se advierte, a los extremos procesales su deber constitucional y legal para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, deberán enviar copia de los memoriales y sus adjuntos presentados al tenor del núm. 14 del art. 78 del C.G.P., a la dirección de notificaciones electrónica del extremo opuesto en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, so pena de tomar medidas para su cumplimiento.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, en conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y UNO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.581,600).** Inclúyanse en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaria del Juzgado.

SEXTO: ORDENAR al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., realizar la entrega del vehículo de placas **EHP-815** a su propietaria la señora ANGIE PAOLA MANOSALVA MONSALVE C.C. 1.093.788.671 OFÍCIESE por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado.

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13-JULIO-2022 a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2021-00866-00

REF. EJECUTIVO
DTE. BANCO DE BOGOTA S.A.
DDO. ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO

Al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que la presente acción según lo obrante a folio 003pdf del expediente digital, fue presentada el 2 de septiembre de 2021, en apoyo judicial, que por reparto le correspondió al Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, quien en providencia del 17 de septiembre de 2021, se declaró impedido para conocer el proceso y en consecuencia remito el proceso a esta Unidad Judicial, conforme lo señala el artículo 144 del C.G.P.

Por lo anterior, este Despacho realizó el estudio preliminar de la demanda y en providencia del 10 de diciembre de 2021, resolvió admitir la presente demanda, en ese orden de ideas, la parte actora aportó al Despacho la realización de la notificación de la demanda al demandado, el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido, por ende, este operador judicial en providencia de mayo 06 de 2022, decreto seguir adelante la ejecución, condenando en costas a la parte demandada.

Ahora, mediante memorial allegado a esta Unidad Judicial por parte del abogado OSCAR ANTONIO REY MANTILLA, quien manifiesta ser el apoderado del demandado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO, paso seguido solicita se declare la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso, así mismo solicita la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del mismo, previo se condene en costas a la parte accionante.

Para solicitar lo anterior, el mencionado togado allegó un auto de admisión de trámite de negociación de deudas del centro de CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS, del 6 de septiembre de 2021, y argumenta según los hechos narrados en su escrito que el demandante conocía del proceso del proceso de insolvencia que adelantaba el aquí demandado.

Ahora bien, para resolver la anterior solicitud, se revisó la documentación allegada por el togado, y encuentra este operador judicial que quien manifiesta ser el apoderado de la parte demandada no allega el debido poder para actuar dentro del presente proceso, motivo por el cual el Despacho se abstendrá de resolver lo solicitado.

Por otra parte, en vista de que esta Unidad Judicial desconocía que el aquí demandado al parecer inició proceso de negociación de deudas, a efectos de dar aplicación al artículo 545 del C.G.P., procederá el Despacho a requerir al Operador de Insolvencia, Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA del CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS, para que informe si actualmente el aquí demandado adelanta trámite de negociación de deudas ante ese centro de conciliación y así mismo remita las evidencias correspondientes.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

PRIMERO: Abstenerse de resolver lo solicitado por el abogado OSCAR ANTONIO REY MANTILLA, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Por las facultades consagradas en el artículo 43 del C.G.P., se **REQUIERE** al Operador de Insolvencia, **Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA** del **CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS**, para que informe si el señor ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO C.C. 5.418.342, adelanta tramite de negociación de deudas ante ese centro de conciliación y así mismo remita las evidencias correspondientes, a efectos de ordenar la suspensión del proceso, conforme lo establece el artículo 545 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 13 JULIO-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-**2021-00911-00**

REF. EJECUTIVO SINGULAR

DTE. TONY SIMON HAGE

DDO. SOCIEDAD AMBIENTES Y DISEÑOS S.A.S.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que el presente proceso fue suspendido mediante providencia del 25 de marzo de 2021, en razón del inicio del proceso de Reorganización Abreviada adelantado por la empresa demandada AMBIENTES Y DISEÑOS S.A.S., ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA.

Ahora, mediante memorial allegado a esta Unidad Judicial, por parte de la Representante Legal de la demandada, Sra. CARMEN XIOMARA INFANTE SANTOS, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la providencia anteriormente relacionada, la cual suspendió el presente proceso.

Por tal razón, procedió el Despacho a revisar el recurso propuesto y encuentra que la demandada es una empresa, así mismo que el proceso que nos ocupa, es un proceso ejecutivo de menor cuantía, además la representante legal no acredita su calidad de abogada para realizar la presentación del recurso en causa propia como representante legal de la empresa accionada, no encontrándose conforme al derecho de postulación consagrado en el artículo 73 y 74 del C.G.P., ya que en el presente proceso se debe actuar mediante apoderado judicial, motivo por el cual no accederá el Despacho a resolver el recurso presentado.

Por otra parte, vista la solicitud realizada por el Intendente Regional de Bucaramanga, Dr. JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA, ordena el Despacho la remisión prioritaria del proceso a la INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA de la SUPERITENDENCIA DE SOCIEDADES, para que se incorpore el presente proceso al PROCESO DE REORGANIZACION ABREVIADA que se adelanta en esa entidad bajo el radicado No. **2021-INS-439**.

Por secretaria, procédase de conformidad y remítase el proceso de la forma aquí ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



CONSTANCIA: El suscrito hace constar que una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Jose Luis Rojas Figueroa, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 12 de julio de 2022.


Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la demanda **EJECUTIVA** formulada por **R&C GRUPO INMOBILIARIO**, a través de apoderado(a) judicial frente a **DIEGO FERNANDO MUÑOZ MARTINEZ, JUAN CARLOS BLANCO RIVERO y LUIS HERNANDO PEREZ ORJUELA**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014053005-2022-00438-00. Encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

- I. En el libelo de la demanda, el actor en la parte de notificaciones entrega una dirección electrónica y física para notificar a los extremos demandados, pero omite el actor indicar la forma como obtuvo el correo electrónico para notificar la demanda, así mismo tampoco allega las evidencias correspondientes para demostrar que es el correo utilizado por los demandados, ya que revisado el contrato de arrendamiento base de recaudo del presente proceso, el único correo que se logró evidenciar fue el del demandado JUAN CARLOS BLANCO RIVERO, pero no se evidencia el de los demás demandados en el mencionado contrato, vulnerando con esto lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, que reza lo siguiente:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”

Por tal razón, se inadmitirá el presente proceso ejecutivo y se otorgará el término establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el extremo actor indique la forma como obtuvo el correo electrónico al que pretende notificar a los demandados y allegue las evidencias correspondientes.

Así las cosas, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se procederá a inadmitir la demanda a fin de que se subsanen las falencias antes descritas, a efectos de evitar traspies innecesarios dentro de la presente acción, so pena de rechazo.

En consecuencia, este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar inadmisibles la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad presentada, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al **Dr. JOSE LUIS ROJAS FIGUEROA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 13- JULIO-2022, a las 8:00 A.M.



**RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario**

CONSTANCIA: El suscrito hace constar que una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra de la Dra. Elizabeth Rodríguez Rodríguez, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 12 de julio de 2022.


Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la demanda **EJECUTIVA** formulada por **FINCA RAIZ LA VILLA INMOBILIARIA S.A.S.**, a través de apoderado(a) judicial frente a **MARBELY LISBETH RUIZ SANCHEZ y DANNA JULIETH RUIZ SANCHEZ**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014053005-**2022-00439**-00. Encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

- I. En el libelo de la demanda, el actor en la parte de notificaciones entrega una dirección electrónica y física para notificar a los extremos demandados, ahora bien, a pesar de que la apoderada del actor indica la forma como obtuvo el correo electrónico para notificar la demanda, esta no allega la evidencia correspondiente para demostrar que es el correo utilizado por los extremos demandados, ya que manifiesta la togada que las direcciones electrónicas anotadas fueron consignadas por los demandados en la solicitud de arrendamiento al momento de su diligenciamiento, y esta evidencia no fue aportada con la presentación de la demanda, vulnerando con esto lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, que reza lo siguiente:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”

Por tal razón, se inadmitirá el presente proceso ejecutivo y se otorgará el término establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el extremo actor allegue la evidencia correspondiente, para demostrar que el correo electrónico aportado para la notificación de la demanda es el utilizado por la parte demandada.

Así las cosas, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se procederá a inadmitir la demanda a fin de que se subsanen las falencias antes descritas, a efectos de evitar traspies innecesarios dentro de la presente acción, so pena de rechazo.

En consecuencia, este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar inadmisibles las demandas por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad presentada, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la **Dra. ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 13- JULIO-2022, a las 8:00 A.M.

**RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de julio del Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-**2022-00449-00**

REF. DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DTE. ANDREA DEL PILAR GARCIA
DDO. CORPORACIÓN FINANCIERA DEL ORIENTE E INDETERMINADOS

Seria del caso, proceder al estudio de admisión de la demanda, sino fuera porque, teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante a través del escrito que antecede, se accede al **RETIRO DE LA DEMANDA**, conforme a lo dispuesto por el artículo 92 del C. G. del Proceso.

Este despacho, se abstendrá de condenar en costas, por no acreditarse haberse causado.

Por último, es del caso reconocer personería jurídica a la Dra. MARIA ANDREINA PRADO AREVALO, en su calidad de apoderada de la parte demandante.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: acéptese el retiro de la anterior demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Como quiera de que la presente demanda se le ha dado trámite de expediente digital, no se requiere entrega de anexos al actor, ni desglose.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la **Dra. MARIA ANDREINA PRADO AREVALO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Ejecutoriado este proveído, archívese la presente actuación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 JULIO-2022 a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario